

SC/OIR/r/4/2013/vm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.

1. Por recibido el escrito presentado por Enrique Torres Jiménez, en el que solicita cierta información contenida en el expediente SC- 020-S/C/R-2013.

Análisis de la información solicitada por [REDACTED] ez

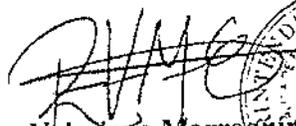
2. El artículo 1 de La Ley de acceso a la información pública (LAIP) define que la finalidad de la Ley es garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos. Así, mediante la garantía del derecho coadyuva a la transparencia de las actuaciones de las instituciones estatales.
3. A razón de esto, la LAIP dispone un esquema «principio- excepción» donde prima la máxima publicidad de la información en poder las instituciones estatales. Sin embargo, la ley establece un régimen de excepciones donde está prohibido el acceso y divulgación por causas de interés público que pudiera comprometer la estrategia de las actuaciones del Estado y de aquellas que pudiera lesionar la esfera jurídica de los ciudadanos por ser de carácter confidencial, que están desarrollados en los artículos 19 y 24 LAIP respecto a la información reservada y confidencial respectivamente.
4. La información a que el solicitante alude pertenece al expediente del procedimiento de autorización de concentración económica SC- 020-S/C/R-2013, el cual consta de una versión pública y una confidencial. Toda la información que el solicitante pide como acceso a la información pública es de carácter pública, por lo cual deberá entregársele bajo los términos que indicó en la solicitud.
5. No obstante, existe alguna información que pidió [REDACTED] que no se le puede entregar por no tenerla Superintendencia de Competencia a su disposición. Y habiendo realizado las diligencias pertinentes de verificación sobre la tenencia de dicha información, deberá declararse al amparo del art. 73 LAIP que la siguiente información es inexistente:
 - 1) Reporte de Ernest & Young 2013- TES Holding, S. A.,
 - 2) Reporte de Ernest & Young 2013- Telefónica Móviles El Salvador, S. A.
 - 3) Escritura de constitución de la sociedad Telefónica Móviles Centroamérica, S. A. (fecha 12 de mayo de 1993)

6. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, en los artículos 1, 4, 66, 70 y 73 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otórguese la información solicitada por [REDACTED] en los términos de la solicitud consistente en fotocopia simple de tal información
- II. Declárese la siguiente información como inexistente:

- 1) Reporte de Ernest & Young 2013- TES Holding, S. A.,
- 2) Reporte de Ernest & Young 2013- Telefónica Móviles El Salvador, S. A.
- 3) Escritura de constitución de la sociedad Telefónica Móviles Centroamérica, S. A. (fecha 12 de mayo de 1993)

III. Notifíquese


Valeriano Marroquín
Oficial de Información

